



Fonseca, La Guajira, 08 de marzo de 2022.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 44279408900220220001200
DEMANDANTE : VITALIDAD Y BIENESTAR AC SAS
DEMANDADOS: LAURA ORCASITA BARROS

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que como quiera que la presente demanda fue inadmitida el 15 de febrero de 2022 y conforme al artículo 90 del C.G.P., se le concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la misma, so pena de ser rechazada.

A la fecha, la interesada ha guardado silencio respecto a la subsanación de la demanda, por ello, ante la imposibilidad de continuar con el trámite legal, se procederá a su rechazo, conforme lo establece el artículo antes citado.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por VITALIDAD Y BIENESTAR AC SAS, en contra LAURA ORCASITA BARROS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del Artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.